

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, por la que se conceden ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, fueron aprobadas las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

*Segundo.*—Los solicitantes relacionados en los anexos I y II que se unen al cuerpo de la presente Resolución, presentaron, al amparo de la mentada norma, solicitudes de subvención para la concesión de ayudas, que fueron denegadas en virtud de Resolución de 30 de diciembre de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo de 2020, por la que se conceden las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19 aprobadas por el Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, a favor de las personas relacionadas en el anexo I y se deniegan las solicitudes relacionadas en el anexo II (BOPA núm. 11 de 19-I-2021).

Los solicitantes relacionados en los anexos I y II que se unen al cuerpo de la presente Resolución interpusieron recursos potestativos de reposición frente a las denegaciones de la citada Resolución de 30 de diciembre de 2020, que resultaron estimados, ordenándose la revisión de los respectivos expedientes de cara a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, por el se aprueban ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19

*Tercero.*—Habiéndose procedido a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a las solicitudes identificadas en los anexos I y II, se verifica respecto de las mismas que cuentan con los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las ayudas y que seguidamente se relacionan:

- (i) Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia, o en su caso, en el Régimen General para en el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, las empresas deben estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público, en algún momento de los doce meses anteriores a la aprobación de presente Decreto, siempre y cuando desarrollen alguna de las actividades comprendidas en los códigos CNAE que se señalan en el apartado c) relativos a sectores del turismo, la hostelería y la restauración que se han visto afectados por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria COVID-19.
- (ii) Encontrarse temporalmente suspendidas su actividades y la apertura al público de sus establecimientos, en virtud de las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020, respectivamente, de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente.
- (iii) Desarrollar una actividad turística, de hostelería y/o restauración identificada dentro de los siguientes grupos y códigos CNAE, conforme al anexo del Decreto:
  - Grupo I Hostelería: Código 55 Servicios de alojamiento y Código 56 Servicios de comidas y bebidas
  - Grupo N Actividades Administrativas y Servicios Auxiliares: Código 79 Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos
  - Grupo R Actividades Artísticas, Recreativas y de Entretenimiento: Código 932 Actividades recreativas y de entretenimiento y Código 920 Actividades de juegos de azar y apuestas.
- (iv) Tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.
- (v) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solici-



tadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

Con fundamento en las citadas comprobaciones, la Comisión de Valoración, órgano colegiado competente para la evaluación de las solicitudes en su reunión del día 13 de mayo de 2021 (Comisión de Valoración n.º 08), formula informe favorable y propone la concesión de las subvenciones a las personas recogidas en los anexos I y II, conforme al siguiente detalle:

- I: Solicitudes que se conceden por el importe solicitado
- II: Solicitudes que se conceden por importe inferior al solicitado, por no haberse podido verificar que las actividades subvencionadas y la apertura al público de sus establecimientos se encontraban temporalmente suspendidas en virtud de la Resolución de la Consejería de Salud de 18 de agosto de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

*Cuarto.*—El crédito máximo disponible asciende a setecientos cuarenta y cuatro mil euros (744.000 €), autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 7 de mayo del corriente para financiar las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y PYMES del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis del COVID-19, con ocasión de la estimación de los recursos de reposición interpuestos frente a la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo (BOPA núm. 11 de 19-I-2021), con cargo a la aplicación 18.02-751A-477.002 "Ayudas al Sector Turístico, Hostelero y Restauración" (PEP 2020/000830) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Por Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, fueron aprobadas las ayudas urgentes destinadas a personas autónomas y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

*Segundo.*—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo es competente para resolver estas subvenciones, a tenor de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 8/1991 de 30 de julio, de Organización de la Administración, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración y la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

*Tercero.*—Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias; La Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 y la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por el que se convocan ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19.

*Cuarto.*—Establece el artículo 7 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, que "Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia, o en su caso, en el Régimen General para en el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, las empresas deben estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público, en algún momento de los doce meses anteriores a la aprobación de presente Decreto, siempre y cuando desarrollen alguna de las actividades comprendidas en los códigos CNAE que se señalan en el apartado c) relativos a sectores del turismo, la hostelería y la restauración que se han visto afectados por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria de la Covid.
- b) Encontrarse temporalmente suspendidas su actividades y la apertura al público de sus establecimientos, en virtud de las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020, respectivamente, de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y por la que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente.
- c) Desarrollar una actividad turística, de hostelería y/o restauración identificada dentro de los siguientes grupos y códigos CNAE (Ver Anexo):
  - Grupo I hostelería: Código 55 Servicios de alojamiento y Código 56 Servicios de comidas y bebidas.
  - Grupo N actividades administrativas y servicios auxiliares: Código 79 Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos.
  - Grupo R actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento: Código 932 Actividades recreativas y de entretenimiento.



- d) Tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida."

Por su parte, el artículo 5 de la citada norma establece que "1. La cuantía de la subvención, con carácter general, estará determinada por el número de trabajadores asalariados que tengo el autónomo o la pyme. Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:

- a. Autónomos que no tengan trabajadores contratados por cuenta ajena o personas jurídicas con un único autónomo o varios autónomos societarios: Cuantía única de 1.500 €.
- b. Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 1 y 4 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 2.000 €.
- c. Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €.
- d. Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 10 y 249 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 4.000 €.

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 4 de noviembre de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

2. Estas cifras se verán incrementadas en el caso de autónomos y pymes que hayan permanecido cerrados desde el 18 de agosto hasta el 1 de noviembre, a razón de mil quinientos euros (1.500,00 €) por cada mensualidad completa."

Por su parte, la Resolución de la Consejería de Salud de 18 de agosto de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 establece en su anexo, apartado Ocho relativo a Condiciones comunes a los establecimientos de hostelería, restauración y ocio nocturno, que "Queda suspendida la actividad de los establecimientos dedicados a discotecas, salas de baile, locales de ocio nocturno y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo. A estos efectos, se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad, y muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura."

Así las cosas, habiéndose requerido de los correspondientes Ayuntamientos la información relativa a las respectivas licencias de actividad, se informa de la circunstancia de no poseerla los establecimientos relacionados en el anexo II, no procediendo, en sintonía, el abono del mentado incremento.

*Quinto.*—Establece el artículo 10 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, que "1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en su redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

2. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas, siguiendo el orden de prelación temporal de presentación electrónica de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de todas las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa, procediendo a la publicación la correspondiente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

4. El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse, valorarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias. En este sentido, si el volumen de solicitudes es alto, se podrán resolver las solicitudes mediante lotes que se conformarán con aquellas que hubieran sido valoradas de acuerdo a los requisitos establecidos en este decreto y siguiendo su orden de presentación o, en su caso, de subsanación."



**Sexto.**—Establece el artículo 12 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre del Principado de Asturias, que "1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Viceconsejería competente en materia de turismo del Principado de Asturias, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. 2. El órgano competente para realizar el informe de evaluación de las solicitudes admitidas a trámite es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición: A. Presidencia: La persona titular de la Viceconsejería de Turismo. B. Vocalías: Tres empleados/as públicos/as adscritos a la Viceconsejería de Turismo. C. S. secretaria: Un funcionario adscrito a la Viceconsejería de Turismo, que podrá ser designado de entre los propios vocales.

La Comisión de Valoración, en el ejercicio de sus funciones, será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten de la interpretación de las presentes normas. En el caso de que se tramitasen las solicitudes mediante lotes, la Comisión emitirá informe de evaluación de las mismas por cada lote sometido a su consideración. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 3. Instruido y evaluado el expediente, el órgano instructor formulará las pertinentes propuestas de resolución. No se tendrán en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, por lo que la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva."

**Séptimo.**—Establece el artículo 14 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre, que "1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente en relación con las obligaciones de los beneficiarios. En todo caso, cualquier documentación justificativa que eventualmente se les exija a los beneficiarios por el órgano instructor de este procedimiento se remitirá de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias. 2. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos. 3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o es deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles."

**Octavo.**—Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

**Noveno.**—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho resultantes de aplicación,

## RESUELVO

**Primero.**—Conceder las ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, a cada una de las personas beneficiarias previstas en el anexo I de la presente Resolución.

**Segundo.**—Conceder las ayudas urgentes a trabajadores por cuenta propia o autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis de la COVID-19, a cada una de las personas beneficiarias previstas en el anexo II de la presente Resolución, por importe inferior al solicitado, por cuanto en la fase de instrucción no se ha verificado que las actividades subvencionadas y la apertura al público de sus establecimientos se encontraban temporalmente suspendidas en virtud de la Resolución de la Consejería de Salud de 18 de agosto de cuarta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

**Tercero.**—Disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de las personas relacionadas en los anexos I y II cuya solicitud ha sido aprobada, por los importes indicados en el mismo para cada uno de los beneficiarios, ascendiendo el importe total de las ayudas concedidas a de doscientos mil euros (200.000,00 €) con cargo a la aplicación 18.02-751A-477.002 "Ayudas al Sector Turístico, Hostelero y Restauración" (PEP 2020/000830) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021.

**Cuarto.**—Los beneficiarios de las ayudas están obligados al cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen esta convocatoria, y en particular a las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 84/2020, de 13 de noviembre.

**Quinto.**—Notificar a las personas interesadas la presente resolución mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, indicándoles que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Sra. Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en el plazo de un



mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo a 8 de junio de 2021.—La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.—Cód. 2021-06191.

Anexo I

Anotación	Nombre/Razón social	Apellido 1	Apellido 2	Importe
ENT20200889557	BEGOÑA	HEVIA	NOVAL	2.000 €
ENT20200889687	MOHAMMAD	AZAM		1.500 €
ENT20200889744	ANGELA MARIA	NUÑEZ	PIZARRO	2.000 €
ENT20200890071	JUAN RUBEN	RONDON	PEREGRIN	1.500 €
ENT20200890109	ADRIAN	SAN JULIAN	LOPEZ	5.000 €
ENT20200890389	MARBE, CB			2.000 €
ENT20200890486	ANA	MARTINEZ-CHAVELI	SUAREZ	2.000 €
ENT20200890548	GUZMAN	AMAGO	CASTRO	2.000 €
ENT20200890584	LOS ARCOS DE CANGAS SL			4.000 €
ENT20200890609	JOSE ANTONIO	BUERES	GIL	1.500 €
ENT20200890645	COVADONGA	BLANCO	BLANCO	1.500 €
ENT20200891003	14 JUNIO, SL			2.000 €
ENT20200891140	JESUS	GOMEZ	MARTINEZ	2.000 €
ENT20200891188	RUBEN GUILLERMO	JIMENEZ	GARCIA	3.000 €
ENT20200891264	APARTAMENTOS RURALES VEGA, CB			1.500 €
ENT20200891286	MARIA YOLANDA	RODRIGUEZ	MORILLO	1.500 €
ENT20200891347	LIDA HORTENSIA	GRADINA		2.000 €
ENT20200891374	CERVECERIA LA BUENA VIDA			4.000 €
ENT20200891485	DIAZ BARCENA SL			3.000 €
ENT20200891492	VICTOR	REDONDO	GONZALEZ	1.500 €
ENT20200891514	RESTAURANTE V. CRESPO SL			4.000 €
ENT20200891691	CARMEN MARIA	HUERGO	FERNANDEZ	1.500 €
ENT20200892139	HOTEL LAS VEGAS CB			2.000 €
ENT20200892232	CELIA PINTO RESTAURACION, S.L.			2.000 €
ENT20200892243	DIEGO	MUÑIZ	ARIAS	1.500 €
ENT20200892273	JAIRO	CUETO	LLANO	1.500 €
ENT20200892329	ENRIQUE MIER CLEMENTE Y DOS MAS CB			1.500 €
ENT20200892434	DANNA YINETH	VELASCO	LOPEZ	4.500 €
ENT20200892485	AGUALESTRO SL			2.000 €
ENT20200892493	SIDRERIA LA FALCATA			1.500 €
ENT20200892643	MANUEL JESUS	GARCIA	OLIVERA	2.000 €
ENT20200892651	MANUEL ROBERTO	SEGURA	ARGUELLES	1.500 €
ENT20200892723	JAVIER	GARCIA	DIAZ	1.500 €
ENT20200892765	LLACA MUÑIZ SA			3.000 €
ENT20200892770	ANA DELIA	GARCIA	MUÑIZ	1.500 €
ENT20200892781	PATRICIA	BARBI	COSTA	1.500 €
ENT20200892900	DANIEL	FERNANDEZ	CARTUJO	2.000 €
ENT20200892957	VALENTINA PANADERIA Y CAFE, SL			4.000 €



Anotación	Nombre/Razón social	Apellido 1	Apellido 2	Importe
ENT20200892987	EMPRESA JUPO RP SL			4.000 €
ENT20200893056	MARIA JOSEFA	FERNANDEZ	MENENDEZ	2.000 €
ENT20200893192	HERMANOS GONZALEZ 2020 CB			1.500 €
ENT20200893220	JOBADA 2007, SL			3.000 €
ENT20200893353	JUAN CARLOS	REVERT	ANGULO	2.000 €
ENT20200893421	VIAR EXPLOTACIONES Y DESARROLLOS, S.L.			4.000 €
ENT20200893542	RESTAURANTE GUERNICA CB			2.000 €
ENT20200893714	SANDRA	GARCIA	MARTINEZ	2.000 €
ENT20200893775	MUJER E HIJOS DE NIETO MORAN CB			1.500 €
ENT20200893860	MARITIMA DE HOSTELERIA DE CASTRILLON, SL			2.000 €
ENT20200894126	EL PARAISO CB			3.000 €
ENT20200894295	PEDRO	SABUGO	MUÑIZ	2.000 €
ENT20200895431	RECREATIVOS EL RECREO SL			2.000 €
ENT20200895477	RAMIREZ Y UZCATEGUI SL			3.000 €
ENT20200895587	ABDUL	SATTAR		2.000 €
ENT20200895715	HOSTELERIA Y EVENTOS ALEA, S.L.			2.000 €
ENT20200895753	EL RINCON DEL TRABAJADOR, S.L.			1.500 €
ENT20200895855	VERENA ERICA	CORRAL	KUMOVIC	1.500 €
ENT20200895876	JESUS MANUEL	GONZALEZ	SUAREZ	2.000 €
ENT20200896493	RESTAURANTE CASA MIGIO SL			2.000 €
ENT20200896561	APARTAMENTOS SAN PEDRO CB			2.000 €
ENT20200898690	CERVECERIA CIMMERIA CB			1.500 €
ENT20200898818	SR.FOX LEYENDA, SOCIEDAD LIMITADA			2.000 €
ENT20200898884	LA GIRALDA CANDANAL C.B			1.500 €
ENT20200899380	ALEJANDRO	GONZALEZ	SOBRECUEVA	1.500 €
ENT20200899383	MARIA LUZ	FERNANDEZ	GARCIA	2.000 €
ENT20200900250	EUROPLAY CB			1.500 €
ENT20200900518	LAURA	VEGA	SIERRA	1.500 €
ENT20200901235	MARIA DE LA CRUZ	FERNANDEZ	GUZMAN	1.500 €
ENT20200901457	BIKRAMJIT	RAM		2.000 €
ENT20200901945	GIGANTE HOSTELERIA, S.L.			2.000 €
ENT20200902017	CESAR RAFAEL	PREATO		1.500 €
ENT20200902359	LA CANTINA DE GASCONA, SOCIEDAD LIMITADA			2.000 €
ENT20200902572	JUAN LUIS	PELLITERO	GOMEZ	2.000 €
ENT20200903088	JOSE ANGEL	GARCIA	NUÑEZ	1.500 €
ENT20200903345	CRISTINA	PEREZ	GARCIA	1.500 €
ENT20200903357	CHEER'S CB			1.500 €
ENT20200907028	AMPUDIA DIAZ SL			4.000 €
ENT20200907140	DOS PAJAROS DE UN TIRO SL			6.000 €
ENT20200907606	JOSE MANUEL	LUEJE	LLERANDI	2.000 €
ENT20200908143	MARIA ALEJANDRA	DIAZ	DEL TORO	2.000 €
ENT20200908218	RESTAURANTE CASA ARTURO, SL			3.000 €
ENT20200908398	CASA PACHU CB			2.000 €
ENT20200909301	LOREDA GESTION, SOCIEDAD LIMITADA			1.500 €
ENT20200909971	LA POSADA DE ANTRIALGO, CB			1.500 €
ENT20200909973	DEL BUSTO Y GONZALEZ CB			1.500 €



Anotación	Nombre/Razón social	Apellido 1	Apellido 2	Importe
ENT20200910013	EL TREBANO CB			1.500 €
ENT20200911203	HOSTELERIAS EL PATIO, SL			7.000 €
ENT20200911491	VIRGINIA	RUIZ	RODRIGUEZ	2.000 €
ENT20200914370	JAIME	CASTRO	REBOEIRAS	2.000 €
ENT20200918129	DANIELA FLORENTINA	MARUNTEL		2.000 €

*Anexo II*

Anotación	Nombre/Razón social	Apellido 1	Apellido 2	Importe
ENT20200893802	SEYCA REFORMAS Y OBRAS, SL			2.000 €
ENT20200897147	MARIA JULIA	LIRA	TERCERO	1.500 €